

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 3 DE MARZO DEL 2011. NUM. 32,457

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 2058

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
16 de diciembre de 2010

El Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el **EXPORT-IMPORT BANK DE LA REPÚBLICA DE CHINA** un Convenio de Préstamo No.6021583001 de hasta un monto de Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00), Fondos destinados a financiar la ejecución del "Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO) y el Programa Merienda Escolar (Escuela Saludables)".

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO No. 1: Autorizar al Licenciado WILLIAM CHONG WONG, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que

en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el **EXPORT-IMPORT BANK DE LA REPÚBLICA DE CHINA**, un Convenio de Préstamo No.6021583001 de hasta un monto de Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00), Fondos destinados a financiar la ejecución del "Programa

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo No.: 2058	A. 1-2
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerdos Nos.: 01-2011 y 1308-2010.	A. 2-4
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. 001-2011.	A. 4-5
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDASILVESTRE Acuerdo Número 004-2011	A. 5-6
BANCO CENTRAL DE HONDURAS Acuerdo No. 01/2011.	A. 6-8

Sección B Avisos Legales

B. 20

Desprendible para su comodidad

Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO) y el Programa Merienda Escolar (Escuela Saludable)”.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

**Secretaría de Industria
y Comercio**

ACUERDO No. 01-2011

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
07 de enero de 2011

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el “**Sistema de Precios Paridad de Importación**”, como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado

para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican incrementos en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, Gas Licuado del Petróleo para Uso Doméstico y Gas Licuado del Petróleo Vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.29	0.28	0.28
Gasolina Regular	0.40	0.40	0.40
Kerosene	0.36	0.35	0.36
Diesel	0.34	0.35	0.35
Gas Licuado del Petróleo (Doméstico)	0.30	0.30	0.30
Gas Licuado del Petróleo (Vehicular)	0.20	0.20	0.20

ARTÍCULO 2. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	2.74	3.30	3.29

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 10 de enero de 2011 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LAGACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JUAN JOSÉ CRUZ

SUBSECRETARIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL
Y COMERCIO INTERIORRICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**Secretaría de Industria
y Comercio**

ACUERDO No. 1308-2010

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
31 de diciembre de 2010LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican incrementos en los precios de los

combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, Gas Licuado del Petróleo para Uso Doméstico y Gas Licuado del Petróleo Vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.98	0.98	0.98
Gasolina Regular	1.03	1.02	1.03
Kerosene	0.78	0.79	0.78
Diesel	0.84	0.84	0.84
Gas Licuado del Petróleo (Doméstico)	0.35	0.35	0.35
Gas Licuado del Petróleo (Vehicular)	0.30	0.30	0.30

ARTÍCULO 2. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	2.74	3.30	3.29

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo

en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 03 de enero de 2011 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JUAN JOSÉ CRUZ
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR

MARCO ANTONIO REYES ÁVILA
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL

**Secretaría de
Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. 001-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de enero, 2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG)

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para el aprovechamiento sostenible y las investigaciones científicas de los recursos marinos del Estado.

CONSIDERANDO: Que es de utilidad y necesidad pública, la conservación de los recursos hidrobiológicos del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que las diferentes especies del Pez León *Pterois spp* se distribuyen naturalmente en los arrecifes de los océanos índico y Pacífico occidental, y que en la actualidad han sido altamente comercializadas internacionalmente como especie de acuario.

CONSIDERANDO: Que a partir de 1992, se comenzó a reportar la presencia de Pez León en los arrecifes del Caribe y a partir de mayo de 2009 se dio el primer reporte de la presencia de dicha especie en Punta Gorda, Roatán y desde

entonces se comenzaron a obtener reportes de avistamiento en distintos lugares del Caribe hondureño.

CONSIDERANDO: Que el Pez León debido a su propagación y hábitos alimenticios causa un efecto negativo por la depredación de peces pequeños alterando el equilibrio ecológico y afectando el reclutamiento de peces juveniles en el arrecife.

CONSIDERANDO: Que pescadores, buzos, turistas u otro tipo de visitantes en el arrecife pueden ser víctimas del veneno producido por el pez león como mecanismo de defensa a través de las espinas de las aletas anal, ventral y dorsal.

CONSIDERANDO: Que es necesario realizar esfuerzos conjuntos entre Instituciones del Estado, Académicas, privadas y ONG's para implementar medidas a corto, mediano y largo plazo que conlleven a la erradicación de esta especie.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 5, 6,7 inciso c) y g), 11 de la ley General de Pesca Vigente, 6 definición 6, 28, contentivo al Reglamento General de Pesca y Acuicultura y otras leyes conexas.

ACUERDA:

PRIMERO: Conformar una red de equipos de respuesta integrados por miembros de organizaciones e instituciones con presencia en el Caribe hondureño, debidamente capacitados y autorizados para la eliminación del pez león.

SEGUNDO: La SAG solicitará al Instituto de Conservación Forestal (ICF) y a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), el apoyo para los equipos que se formarán en Roatán y Utila, los cuales estarán bajo la coordinación del Roatán Marine Park y Centro Ecológico Marino de Utila (CEMU) respectivamente; para el resto de los lugares la DIGEPESCA dispondrá que Instituciones coordinarán los equipos que se formen.

TERCERO: Se permitirá la captura para consumo humano, comercialización, exportación y eliminación de especímenes del pez león utilizando los siguientes artes y métodos de pesca: Las redes de mano, el arpón hawaiano (**hawaiian slings**) y el aceite de clavo de olor para lo cual se deberá contar con el respectivo permiso de la SAG.

CUARTO: Cada miembro de los equipos de respuesta participará en el entrenamiento correspondiente y

posteriormente La DIGEPESCA emitirá el carnet que lo autorizará para la eliminación del pez león.

QUINTO: Queda terminantemente prohibida la tenencia, introducción y reproducción en cautiverio del pez león, a excepción en acuarios y recintos privados, debidamente autorizados y destinados para investigación científica y educación ambiental, para lo cual se deberá contar con el permiso respectivo emitido por la SAG, esto con el propósito de ejercer un mejor control y lograr reducir la presencia de la especie en aguas nacionales.

SEXTO: El presente acuerdo deroga el Acuerdo No. 398-2010 del 27 de abril del 2010 en todas y cada una de sus partes.

SÉPTIMO: Hacer las transcripciones de Ley.

OCTAVO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

CÚMPLASE.

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

LAURA ELENA ANDINO RODRÍGUEZ
SECRETARIA GENERAL

Instituto Nacional de
Conservación y
Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y
Vida Silvestre

ACUERDO NÚMERO 004-2011

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE**

CONSIDERANDO: Que para cumplir con los objetivos de dicha simplificación, se hace necesario delegar en la Secretaria General por medio de quien ejerza su titularidad, el ejercicio de funciones en determinada materia como ser específicamente los actos de trámite cualquiera que sea su naturaleza siempre y cuando no

impliquen aquellos que pongan fin al procedimiento administrativo, resuelvan recursos, reconozcan o limiten derechos de los particulares.

CONSIDERANDO: Que la competencia es irrenunciable y será ejercitada por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

POR TANTO:

El Director del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 1 y 18 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Abogada Fanny Julissa Hernández Aceituno, para el período del 31 de enero al 01 de febrero del año 2011, a través del servidor que ejerza la titularidad, las funciones y facultad de emitir y firmar las providencias que en los diferentes trámites o reclamos administrativos, sean necesarias para la regular sustanciación del procedimiento o sean de trámite, exceptuándose aquellas que pongan fin al procedimiento administrativo, resuelvan recursos, reconozcan o limiten derechos de los particulares

SEGUNDO: El presente acuerdo de delegación surtirá efectos una vez que se publique en el Diario Oficial "La Gaceta".

NOTIFÍQUESE.

Tegucigalpa, M. D. C., 25 de enero del 2011.

JOSÉ TRINIDAD SUAZO

DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. MARTHA GUADALUPE TERUEL

SECRETARIA GENERAL



ACUERDO No. 01/2011.- Sesión No. 3349 del 3 de febrero de 2011.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de sus funciones, el Banco Central de Honduras (BCH) requiere declarar bajo reserva información que, atendida su naturaleza, de ser ofrecida al conocimiento público es susceptible de ocasionar perjuicios a la economía y seguridad del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de información reservada procede cuando el daño que puede producirse es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique la seguridad del Estado o la estabilidad económica, financiera o monetaria del país.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, que es el ente responsable de garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, mediante la Resolución No. 40-2010 del 11 de noviembre de 2008 se pronunció respecto a la solicitud de clasificación de información reservada presentada por el BCH, autorizando la emisión del Acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a Ley compete a este Directorio la emisión del Acuerdo de Clasificación de la Información que siendo producida por el BCH es necesario declararla como reservada, según la valoración que al efecto ha realizado el Instituto de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras; 3, numeral 6), 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Resolución No. 40-2010 emitida el 11 de noviembre de 2010 por el Instituto de Acceso a la Información Pública,

ACUERDA:

1. Declarar y clasificar como reservada la información siguiente:
 - a) La información e indicadores por empresas y agentes cambiarios sobre ingresos y egresos de divisas.

- b) El detalle de montos adjudicados y rechazados en el Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI) a personas naturales, empresas e instituciones del sector privado.
- c) El detalle de información por empresa proveniente de las declaraciones sobre exportaciones autorizadas e ingreso de divisas incluyendo la repatriación de divisas de zonas libres.
- d) La información sobre la deuda externa privada del sector financiero y no financiero detallada por empresa e instituciones del sector privado.
- e) El detalle por institución financiera sobre: posición de encaje y encaje adicional en moneda nacional y extranjera, balances e inversiones.
- f) Los informes y cuadros adjuntos al flujo de caja de la Tesorería General de la República, contentivos de las operaciones de las cuentas de depósitos y otras cuentas del Gobierno Central.
- g) La información detallada de los movimientos de las cuentas, posiciones de flujos, saldos e inversiones del BCH con bancos del exterior (moneda extranjera), que incluyen operaciones del Gobierno Central y agentes cambiarios privados.
- h) La información relacionada con el movimiento diario por cuenta de encaje correspondiente a los bancos y sociedades financieras.
- i) La información de los cuentahabientes del BCH relativas a las afectaciones contables derivadas de la administración de los valores gubernamentales en las cuentas de la Tesorería General de la República.
- j) Los estados de cuenta por cliente del registro de valores del Sistema de Anotación en Cuenta.
- k) El registro de personas autorizadas en la apertura de cuentas y sus firmas correspondientes a cuentas de instituciones gubernamentales y del sistema financiero.
- l) Los estados de cuenta, certificación de saldos y transacciones efectuadas por el BCH a cargo de sus cuentahabientes.
- m) Los depósitos judiciales derivados de embargos decretados por las autoridades judiciales competentes en contra de instituciones del Estado que mantienen cuentas de depósitos en el BCH.
- n) Los documentos e información que por razón de sus funciones o de su actividad llegare a conocer o a generar la Auditoría Interna en cualquiera de las dependencias del BCH.
- o) Los datos confidenciales contenidos en los dictámenes y resoluciones de carácter particular que contienen información relacionada con instituciones del sistema financiero, empresas privadas o personas naturales.
- p) El informe confidencial del Sistema de Indicadores de Alerta Temprana (SIAT) acumulado a un mes de referencia, con el propósito de identificar de manera anticipada las instituciones, cuyos indicadores reflejen un deterioro en sus condiciones de liquidez.
- q) El presupuesto proyectado y ejecutado del ingreso y egreso de divisas.
- r) Los criterios del BCH para evaluar riesgos de crédito de los bancos en el exterior, incluyendo el cálculo de rentabilidad de las reservas y los tramos de inversión.
- s) Los informes de reportes de riesgos y gestión de las reservas internacionales.
- t) Los reportes del sistema bancario nacional sobre cumplimiento a las normas de inversión en moneda extranjera.
- u) La información del cliente inversionista que participan en las subastas públicas de valores gubernamentales de las instituciones del Gobierno (servicio de la deuda del Gobierno, bonos de la Secretaría de Finanzas).
- v) La información del cliente inversionista proveniente de la administración de valores gubernamentales de las instituciones del Gobierno (servicio de la deuda del Gobierno, bonos de la Secretaría de Finanzas).
- w) La información del cliente de la cartera crediticia recibida en dación en pago de las liquidaciones de las instituciones del sistema financiero y que son administradas en fideicomiso por otras instituciones financieras.
- x) Los datos personales confidenciales contenidos en los expedientes relacionados con embargos decretados por los juzgados y tribunales a nivel nacional.
- y) Los registros de las imágenes de los cheques pagados por el sistema financiero a cargo de los cuentahabientes del BCH en moneda nacional y extranjera y su afectación contable a través de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques o que sea microfilmados, así como los registros de pagos electrónicos del Sistema Automated Clearing House (Cámara de Compensación Electrónica de Pagos).
- z) El movimiento, límites de tenencia y existencia de especies monetarias y fiscales, oro, plata, valores en custodia, medallas y monedas conmemorativas en poder de las bóvedas y de los cajeros receptores-pagadores del BCH.

- aa) La información de las personas naturales y jurídicas que están contenidas en el reporte de billetes falsos decomisados en moneda nacional y extranjera.
- bb) La información correspondiente al envío de remesas en efectivo a través de empresas transportadoras de valores a bancos del exterior, manuales de claves de comunicación para la gestión de remesas de valores y procesos e instructivos en el manejo de valores y transporte de especies monetarias.
- cc) Las actas de emisión de especies monetarias, sin perjuicio que el costo de emisión es información pública, las actas de destrucción de billetes únicamente lo referente a la identificación de las personas y actas de recepción y/o retiro de custodia de billetes y monedas.
- dd) La información del diente que realiza operaciones de canje de moneda nacional.
- ee) Los procedimientos y especificaciones técnicas sobre las medidas de seguridad de las especies fiscales denominadas timbres de contratación y timbres consulares, así como de la materia prima del papel sellado, la emisión y distribución de especies fiscales y judiciales, como actas de especies fiscales y judiciales y facturas de remisión del papel sellado.
- ff) El programa de prevención y procesos para el monitoreo y reporte de operaciones inusuales e identificación del diente en el delito de lavado de activos, así como las actas del Comité de Cumplimiento que resumen los asuntos discutidos en sus reuniones con relación a sus responsabilidades en la prevención, investigación y persecución del delito de lavado de activos.
- gg) Los reportes relacionados con la prevención, investigación y persecución del delito de lavado de activos tales como: operaciones inusuales o atípicas, operaciones sospechosas y transacciones en efectivo, así como los informes de las auditorías externas.
- hh) El registro de firmas autorizadas de funcionarios del BCH.
- ii) La configuración de los servidores de aplicaciones, bases de datos y servicios de especificaciones técnicas de hardware, software, datos de red y telecomunicaciones.
- jj) Las bases de datos y sus respaldos de los sistemas en producción.
- kk) Las bases de datos de usuarios creados para el acceso a los diferentes niveles de privilegios a los sistemas y servicios.
- II) El portafolio de servicios tecnológicos así como las configuraciones de implementación de los diferentes sistemas en producción.
- mm) Las configuraciones de los equipos de redes y telecomunicaciones y diagramas de redes.
- nn) Toda información crítica sobre las soluciones de seguridad informática.
- oo) Los planes de continuidad del negocio y recuperación de desastres.
- pp) Las especificaciones y documentos del diseño de sistemas y códigos fuentes.
- qq) La plataforma de software y sistemas operativos utilizados en los diferentes equipos de proceso de datos, así como las soluciones de seguridad utilizados.
- rr) El inventario, características y especificaciones técnicas de las armas de fuego y del equipo de seguridad del BCH.
- ss) Las especificaciones técnicas de los sistemas electrónicos de control de acceso y alarmas de la seguridad del BCH.
- tt) Los diseños y planos de construcción de los edificios propiedad del BCH.
- uu) Las especificaciones técnicas de la flota vehicular blindada que posee el BCH.
- w) El manual de claves de comunicación.
- ww) Los cuadros de roles de servicio de vigilancia.
- xx) Los datos por institución del sistema financiero que utiliza los servicios del BCH, tales como: Facilidades Permanentes de Inversión (FPI), Facilidades Permanentes de Crédito (FPC) y las negociaciones mediante el mecanismo de reporto o acuerdo de recompra de valores garantizados con valores gubernamentales.
- yy) La información por instituciones del sistema financiero que mantienen inversiones obligatorias con el BCH en moneda nacional y extranjera.
- zz) La documentación técnica y estados financieros de las empresas oferentes en los procesos de licitaciones y concursos públicos.
- aaa) Los datos personales confidenciales e información confidencial contenida en los expedientes de los proveedores registrados en el BCH.
2. Comunicar el presente Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública para los fines pertinentes.
3. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta».

HUGO DANIEL HERRERA C.
SECRETARIO

SECCIÓN "B"

CONVOCATORIA

A LOS ACCIONISTAS DE
**HERRAMIENTAS MANUALES
CENTROAMERICANAS, S.A.**

Para que concurran a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a celebrarse el día **MIÉRCOLES 6 DE ABRIL A LAS 16:00 HORAS**, en sus oficinas ubicadas en el Km. 13, carretera a Puerto Cortés, curva La Victoria, Choloma, Depto. de Cortés, para tratar los asuntos y cumplir con lo establecido en el artículo 168 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum de ley en la fecha y hora indicada, se celebrará el día siguiente en el mismo lugar y hora con los accionistas que asistan.

Choloma, Cortés, 2 de marzo de 2011

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

3 M. 2011

CONVOCATORIA

A LOS ACCIONISTAS DE
**SOCIEDAD ELÉCTRICA
MESOAMERICANA, S.A. DE C.V.**

Para que concurran a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a celebrarse el día **MIÉRCOLES 6 DE ABRIL A LAS 14:00 HORAS**, en sus oficinas ubicadas en el Km. 13, carretera a Puerto Cortés, curva La Victoria, Choloma, Depto. de Cortés, para tratar los asuntos y cumplir con lo

establecido en el artículo 168 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum de ley en la fecha y hora indicada, se celebrará el día siguiente en el mismo lugar y hora con los accionistas que asistan.

Choloma, Cortés, 2 de marzo de 2011

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

3 M. 2011

- [1] Solicitud: 2009-007218
[2] Fecha de presentación: 03/03/2009
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CUATRO ROSAS, S.A
[4.1] Domicilio: 11 avenida 1-47 zona 1
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CUATRO ROSAS



- [7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas), jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: IVIS ADALID ESCOBAR MARTÍNEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de diciembre del año 2009
[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **DAYCI ALBINA PINEDA TORRES**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y vecina de esta ciudad, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un terreno ubicado en el lugar denominado Las Delicias Pilas, en jurisdicción de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, que tiene una extensión superficial de ciento treinta y dos manzanas, bajo las colindancias siguientes: Al Norte, con terrenos de herederos de Celestino Aguilar; al Sur, con camino real de por medio; al Este, con Santos Flores; y, al Oeste, con Estanislao Flores, Pedro Canales.- El cual ha poseído en forma quieta e ininterrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **JUAN ÁNGEL ALVARADO, VALENTIN FUENTES y JOSÉ RIOS**, afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 06 de enero del año dos mil once.

**MELVIS MUÑOZ VILLANUEVA
SECRETARIO**

3 F., 3 M. y 3 A. 2011.

**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **JUAN ÁNGEL GUERRA AGUILAR**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un inmueble ubicado en el lugar denominado Las Delicias Pilas, en jurisdicción de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con una extensión superficial de ochenta y una manzanas, bajo las colindancias siguientes: **AL NORTE**, calle de por medio; **AL SUR**, con río Higuito; **ALESTE**, con Francisco Perdomo; y, **ALOESTE**, con Serafín Hernández. El cual ha poseído en forma quieta e ininterrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **ANTONIO RODRÍGUEZ, ALFREDO CABALLERO y GILBERTO CÁCERES**, afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 06 de enero del año dos mil once.

**MELVIS MUÑOZ VILLANUEVA
SECRETARIO**

3 F., 3 M. y 3 A. 2011.

- 1/ Solicitud: 21343-09
- 2/ Fecha de presentación: 21 JULIO, 2009
- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: KRAFT FOODS GLOBAL BRANDS LLC.
- 4.1/ Domicilio: Three Lakes Drive, Northfield, Illinois 60093, U.S.A
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLUB SOCIAL INCONFUNDIBLE

CLUB SOCIAL INCONFUNDIBLE

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional:30
- 8/ Protege y distingue: Galletas y biscuits
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30- SEP- 2010
- 12/ Reservas: Será usado con el Registro No. 15025, clase 30.

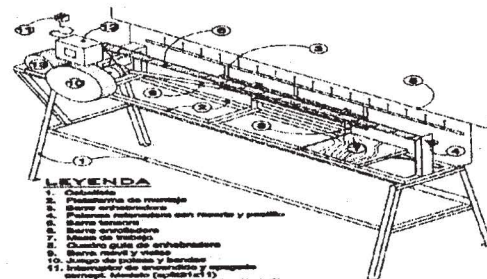
Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F. 3 y 22 M. 2011

AVISO DE PUBLICACIÓN

Solicitud:	MODELO DE UTILIDAD
Número de Solicitud:	2010/002254
Fecha de presentación:	4/NOVIEMBRE/2010
Fecha de emisión:	16/FEBRERO/2011
Nombre del solicitante:	JOSÉ SANTOS REYES ARGUETA.
Domicilio:	Colonia Los Próceres, casa No. 251, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C. A.
Representante Legal:	MARCO ANTONIO BONILLA REYES
Denominada:	Máquina enrolladora de ovillos de lana y similares

Resumen: Máquina enrolladora de ovillos de lana y similares, está caracterizada por estar compuesta de un cuerpo principal o caballete (1) y en su parte intermedia se ubica una plataforma de montaje (2) y sobre la cual se instalan los siguientes sub- conjuntos: Barra enhebradora (3), palanca retenedora con sus resorte pestillo (4), la barra tensora (5), la barra móvil y sus bielas (9), el juego de poleas y sus bandas (10), el interruptor de encendido y apagado (11), el panel control de velocidades (12) y el motor de 1/3 hp, 208-230, 2.9 A y 60 hz (13). Todos estos subconjuntos mecánicos y electromecánicos trabajando en forma integrada para dar como resultado la máquina enrolladora de ovillos de lana y similares.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

3, 18 M. y 4 A. 2011.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que, en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **SALVADOR POLANCO SOSA**, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y con domicilio en el municipio de Cucuyagua, Copán, es dueño de un lote de terreno ubicado en la aldea San José de las Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, Copán, con un área de MIL DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1,279.82 Mts), con la relación de medidas y colindancias siguientes: POR EL RUMBO NORTE DEL PUNTO CERO AL PUNTO UNO MIDE VEINTIUN METROS (21.00 M.), DEL PUNTO UNO AL PUNTO DOS MIDE CATORCE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS (14.85 M.), DEL PUNTO DOS AL PUNTO TRES MIDE VEINTE PUNTO SESENTA METROS (20.60 M.), DEL PUNTO TRES AL PUNTO CUATRO MIDE CERO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS (0.55 M.), DEL PUNTO CUATRO AL PUNTO CINCO MIDE DOS METROS (2.00 M.), CON CALLE PUBLICA Y NELSON POLANCO, POR EL RUMBO ESTE DEL PUNTO CINCO AL PUNTO SEIS MIDE DIECISEIS PUNTO SESENTA METROS (16.60 M.), CON QUEBRADA LA TEJERA, POR EL RUMBO SUR DEL PUNTO SEIS AL PUNTO SIETE MIDE VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA METROS (28.80 M.), DEL PUNTO SIETE AL PUNTO OCHO MIDE OCHO PUNTO CINCUENTA METROS (8.50 M.), COLINDA CON PABLO BUESO, POR EL RUMBO OESTE DEL PUNTO OCHO AL PUNTO CERO MIDE CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS (51.50 M.), CON CALLE PUBLICA.

Representa Abogada Allan Fernando Cuadra Díaz.

Santa Rosa de Copán, 07 de diciembre del 2010

REBECCA ORTIZ
SECRETARIA

3 M., 4 A. y 4 M. 2011

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO REPÚBLICA DE
HONDURAS, C. A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte de octubre del año dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 605-10, promovida por la Abogada **YOLANY ISABEL CAMBAR PALADA**, en contra del **ESTADO DE HONDURAS a TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, para que se declare la nulidad absoluta de un acto administrativo por no ser conforme a derecho, se reconozca una situación jurídica individualizada de haber sido afectada la demandante y para el pleno restablecimiento de sus derechos, se adopten las medidas necesarias. Se señalan los medios probatorios de que se hará uso. En relación a la Resolución 1804/24-11-2009 de fecha 24 de noviembre del año 2009.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

3 M. 2011

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO REPÚBLICA DE
HONDURAS, C. A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once de noviembre del dos mil diez, se interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso No. 655-10, promovida la Abogada **ELSA REYES QUIÑONEZ**, en su condición de Apoderada Legal del señor **ROBERTO CARLOS ORTEGA AGUILAR**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para que se declare no ser conforme a Derecho un acto administrativo y como consecuencia se declare la anulación del mismo. Reconocimiento de una situación individualizada. Que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento. El pago de los salarios y las indemnizaciones que correspondan. Relacionado con la resolución SEDS-SG-190-2008, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

3 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-034310
[2] Fecha de presentación: 16/11/2010
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MARPELPHARMA GUATEMALA, S. A.
[4.1] Domicilio: Departamento de Guatemala.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARPELPHARMA



- [7] Clase Internacional: 5
[8] Protegé y distingue:
Preparación farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para uso médico, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JORGE ALBERTO CACERES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de diciembre del año 2010
[12] RESERVAS: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 4 A. 2011

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFÍA

COMUNICADO

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, al público en general INFORMA: que habiéndose vencido el plazo establecido en el Artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, para que los propietarios(as), acupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprende las colonias del Municipio de San Pedro Sula, detalladas a continuación, que pudieren haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del Catastro:

1	BOULEVARD MORAZÁN	16	RESIDENCIAL LAS TORRES	31	COLONIA SATÉLITE IV ETAPA
2	BARRIO EL CENTRO	17	COLONIA SATÉLITE V ETAPA	32	COLONIA SATÉLITE II ETAPA
3	BARRIO CONCEPCIÓN	18	COLONIA VALLE DE SULA	33	COLONIA EL EDÉN
4	BARRIO SANTA ANA	19	COLONIA EL TRIÁNGULO	34	COLONIA RÁPALO
5	COLONIA FERNÁNDEZ GUZMÁN	20	RES. LAS PEÑITAS	35	COLONIA SAN FRANCISCO
6	COLONIA TEPEACA	21	COLONIA CENTROAMERICANA	36	BARRIO CABAÑITAS
7	COLONIA HIPÓDROMO	22	COLONIA MODESTO RODAS	37	COLONIA FLOR DEL VALLE
8	COLONIA SANTA MARTHA	23	COLONIA SAN PEDRO	38	COLONIA PASTOR ZELAYA No. 1
9	BARRIO PAZ BARAHONA	24	COLONIA SULA A	39	COLONIA SAN JOSÉ CAHSA
10	BARRIO SUNCERI	25	COLONIA HERNÁNDEZ	40	COLONIA PASTOR ZELAYA No. 2
11	COLONIA LA LIBERTAD	26	COLONIA PRADO	41	COLONIA NUEVA ESPERANZA
12	COLONIA LA GRAN VILLA	27	COLONIA HERMOSA PROVINCIA	42	COLONIA REPARTO EL CARMEN
13	COLONIA BERLÍN	28	COLONIA SANTA ROSA	43	COLONIA VILLAS DEL CARMEN
14	ZONA COMERCIAL	29	RESIDENCIAL LA VIÑA	44	COLONIA CARMEN INVA
15	MINISTERIO LA COSECHA	30	ZONA COMERCIAL LA VIÑA	45	RESIDENCIAL EL LIMONAR

En tal sentido la Dirección General de Catastro y Geografía, DECLARA: “ZONA CATASTRADA” el área que comprende las colonias o barrios del Municipio de San Pedro Sula, detalladas a continuación: BARRIO CABAÑITAS, BARRIO CONCEPCIÓN, BARRIO EL CENTRO, BARRIO PAZ BARAHONA, BARRIO SANTA ANA, BARRIO SUNCERI, BOULEVARD MORAZÁN, COLONIA BERLÍN, COLONIA CENTROAMERICANA, COLONIA EL EDÉN, COLONIA EL TRIÁNGULO, COLONIA FLOR DEL VALLE, COLONIA HERMOSA PROVINCIA, COLONIA HERNÁNDEZ, COLONIA HIPÓDROMO, COLONIA LA GRAN VILLA, COLONIA LA LIBERTAD, COLONIA MODESTO RODAS, COLONIA NUEVA ESPERANZA, COLONIA PASTOR ZELAYA No. 1, COLONIA PASTOR ZELAYA No. 2, COLONIA PRADO, COLONIA RÁPALO, COLONIA REPARTO EL CARMEN, COLONIA SAN FRANCISCO, COLONIA SAN JOSÉ CAHSA, COLONIA SAN PEDRO, COLONIA SANTA MARTHA, COLONIA SANTA ROSA, COLONIA SATÉLITE II ETAPA, COLONIA SATÉLITE IV ETAPA, COLONIA SATÉLITE V ETAPA, COLONIA SULA A, COLONIA TEPEACA, COLONIA VALLE DE SULA, COLONIA VILLAS DEL CARMEN, COLONIA CARMEN INVA, COLONIA FERNÁNDEZ GUZMÁN, MINISTERIO LA COSECHA, RESIDENCIAL LA PEÑITAS, RESIDENCIAL EL LIMONAR, RESIDENCIAL LA VIÑA, RESIDENCIAL LAS TORRES, ZONA COMERCIAL, ZONA COMERCIAL LA VIÑA del departamento de Cortés.

Art. 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como “Zona Castastrada”.

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de febrero del año 2011

Ing. MSc. Fausto Ramírez
Director General de Catastro y Geografía
Instituto de la Propiedad.

3 M. 2011

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL
DE COPÁN**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **DANIEL FUENTES CHACÓN**, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de San Miguel, municipio de la Unión, departamento de Copán, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado San Miguel, municipio de la Unión, departamento de Copán, terreno que consta de **VEINTE PUNTO SETENTA Y TRES MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (20.37 Mz.)** equivalente a **CATORCE HÉCTAREAS CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMA DE HÉCTAREA (14.45HAS.)**, con los límites y colindancias siguientes: **AL NORTE**, de la estación ocho (8) a la estación nueve (9) S 63° 28' 14" E, mide cuatrocientos veinticinco punto doce metros (425.12 Mts.); de la Estación nueve (9) a la estación diez (10) S 22° 44' 43" E, mide doscientas veinticuatro punto cero cuatro metros (224.04 Mts.) y colinda con la propiedad de Noé Rodríguez y MINOSA; **AL SUR**, de la estación uno (1) a la estación dos (2) N 12° 14' 15" W, mide treinta y tres punto veintitrés metros (33.23 Mts.); de la estación dos (2) a la estación tres (3) N 88° 35' 8" W, mide cincuenta y cinco punto diecinueve metros (55.19 Mts.); de la estación tres (3) a la estación cuatro (4) N 58° 24' 24" W, mide veinte punto setenta y nueve metros (20.79 Mts.); de la estación cuatro (4) a la estación cinco (5) N 46° 8' 12" W, mide treinta y siete punto ochenta y cuatro metros (37.84 Mts.); de la estación cinco (5) a la estación seis (6) N 42° 26' 32" W, mide treinta y dos punto sesenta y cuatro metros (32.64 Mts.); y de la estación seis (6) a la estación siete (7) N 42° 21' 19" W, mide ciento noventa y dos punto noventa y cinco metros (192.95 Mts.) y colinda con MINOSA; **AL ESTE**, de la estación diez (10) a la estación once (11) S 6° 37' 18" W, mide diecisiete punto noventa y siete metros (17.97 Mts.); de la estación once (11) a la estación doce (12) N 76° 44' 56" W, mide nueve punto sesenta y ocho (9.68 Mts.); de la estación doce (12) a la estación uno (1) S 44° 35' 12" W, doscientos diecisiete punto ochenta y cinco (217.85 metros, y colinda con la propiedad de Miguel Miranda; y, **AL OESTE**, de la estación siete (7) a la estación ocho (8) N 7° 30' 10" W, mide trescientos treinta y dos punto cero uno (332.01 Mts.) y colinda con propiedad de Serafin Reyes Oliva. Representa Abog. Mario Antonio Rosa Bautista.

Santa Rosa de Copán, 07 de diciembre del 2010

REBECCA ORTIZ
SECRETARIA

13 D. 2010, 13 E. y 3 M. 2011

AVISO

El infrascrito, secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres de Septiembre del dos mil diez, se interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso **No. 520-10**, promovida el señor **RONEY ADALID MORENO TREJO**, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD:** Para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia personal por no ser conforme a Derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con grave quebrantamiento de las formalidades esenciales y exceso de poder. Que se declare la ilegalidad y su nulidad. Que se reconozca una situación Jurídica individualizada de titular de los derechos que se reclaman. Y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, el reintegro al cargo del cual fui cancelado o a otro de igual o mejor categoría y salario. Pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que se ejecute el reintegro al cargo. Reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fui cancelado durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos Laborales que ocurran durante el juicio. Costas. Poder. Relacionado con el acuerdo de cancelación número 136-2010 de fecha 11 de agosto del 2010.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

3 M. 2011

CONVOCATORIA

GABINETE TECNICO, S.A. DE C.V., convoca a sus socios para que asistan a la Asamblea general Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar en sus oficinas, sito en colonia Castaño Sur, 1a. calle, A-9, Ranvall's Palace, 4to. piso, Tegucigalpa, D.C., para el día miércoles 30 de marzo del 2011, a las 10:00 A.M., en la cual se tratarán los asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio, advirtiéndose que si en la mencionada fecha y hora no hubiese quórum la Asamblea se reunirá por segunda convocatoria en el mismo lugar, el día jueves 31 de marzo del 2011 a las 10:00 A.M.

Tegucigalpa, D.C., 1 de marzo del 2011

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

3 M. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de la Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha doce de enero del año dos mil once, la señora **LASTENIA GUERRA PORTELA**, a través de su apoderado legal el Abogado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre un lote de terreno consistente en **SIETE MANZANAS** de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Cerro El Sombrerito de la aldea Sesesmil Segundo, Copán Ruinas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor **HECTOR MELENDEZ**; **AL SUR**, colinda con propiedad del señor **JUAN JUVENCIO CASTILLO**; **AL ESTE**, colinda con propiedad de **SANTOS PERFECTO HERNÁNDEZ**; y, **AL OESTE**: colinda con línea divisoria entre Honduras y Guatemala; y, **AL OESTE**, colinda con propiedad del señor **ROBERTO MANCHAME**, el cual hubo por compra que le hiciera al señor **MIGUEL ANGEL GUERRA**, y que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, según información testifical.

TELMAYOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

3 M., 4 A. y 3 M. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha diez de diciembre del dos mil diez, el señor **OPTOCIANO GUTIERREZ LÓPEZ**, a través de su apoderado legal el Abogado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este Despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un **LOTE DE TERRENO**, ubicado en la aldea Titichón, jurisdicción de Santa Rita Copán, con una extensión de **MEDIA MANZANA**, que colinda **AL NORTE**, con resto

de la propiedad de Antolina Martínez; **AL SUR**, con camino real que conduce a Buena Vista; **AL ESTE**, con propiedad de Rodolfo Interiano; y, **AL OESTE**, con propiedad de Rodolfo Interiano, el que hubo por compra a Antolina Martínez el 15 de febrero de 1995, y posee documento privado de compraventa con más de diez años de poseerlo según testimonio de los señores **ANTOLINA MARTÍNEZ, JUAN ANGEL GUTIERREZ Y SATURNINO GUTIERREZ**.

La Entrada, Copán, 24 de enero del 2011.

TELMAYOLANDA CHINCHILLA SANTOS
SECRETARIA

3 M., 4 A. y 3 M. 2011

JUZGADO DE PAZ CIVIL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL**AVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Paz Civil del municipio del Distrito Central, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en este Despacho de Justicia compareció la Abogada **ANA BELINDA RODRÍGUEZ MONTOYA**, en su condición de Apoderada Legal del señor **MAURICIO JOSÉ JIMENEZ ZELAYA**, solicitando la Cancelación y reposición del Título Valor con las siguientes características: **Certificado de Depósito a Plazo Fijo** número **02573**, certificado número **104511000223** por el valor de **DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 12,000.00)**, emitidos por la Sociedad Mercantil **BANCO LAFISE, S.A.**, en la oficina de Plaza Miraflores, emitido a favor de **MAURICIO JOSÉ JIMENEZ ZELAYA**. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de febrero de 2011.

GUSTAVO CESAR CORDOVA
SECRETARIO ADJUNTO

3 M. 2011



RESOLUCIÓN No. 48-2/2011.- Sesión No. 3350 del 10 de febrero de 2011.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y propiciar el normal funcionamiento del sistema de pagos.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 19 de enero de 2011, recomendó al Directorio del Banco Central de Honduras la aprobación de la reforma a la **NORMATIVA DE LAS FACILIDADES PERMANENTES DE INVERSIÓN Y DE CRÉDITO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE CORTO PLAZO DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL**, aprobada mediante la Resolución No. 132-4/2006 del 10 de abril de 2006, con el propósito de salvaguardar el correcto funcionamiento de los sistemas de pago.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras y 43 de la Ley del Sistema Financiero,

RESUELVE:

I. Aprobar la siguiente:

NORMATIVA DE LAS FACILIDADES PERMANENTES DE INVERSIÓN Y FACILIDADES PERMANENTES DE CRÉDITO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE CORTO PLAZO DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

1. Participantes

Podrán acceder a las facilidades objeto de esta normativa las instituciones del sistema financiero (ISF) debidamente autorizadas que hayan suscrito con la Gerencia del Banco Central de Honduras (BCH) el convenio correspondiente.

2. Condiciones Generales

a) El BCH pondrá a disposición de las ISF la Facilidad Permanente de Inversión (FPI) y la Facilidad Permanente de Crédito (FPC), las cuales consistirán

en operaciones de inversión y de crédito en moneda nacional a un día plazo (overnight). Si el día de vencimiento fuera inhábil, el plazo se prorrogará automáticamente al siguiente día hábil de operación del BCH.

b) La presentación de las solicitudes de participación en las FPI y FPC implicará la aceptación plena e irrevocable de las condiciones establecidas en la presente normativa, de otras disposiciones que al respecto emita el BCH con carácter general y las que se estipulen en los convenios que formalicen las operaciones.

Durante cada día hábil el BCH aceptará una sola solicitud de participación de carácter irrevocable en las FPI o FPC por cada ISF, en los términos y horarios establecidos en esta normativa y demás aplicables.

c) Los saldos registrados en las FPI a favor de las ISF no serán computables para el cumplimiento de los requerimientos de encaje legal o de inversiones obligatorias que haya establecido el Directorio del BCH.

d) Las tasas de interés que se aplicarán en las FPI y FPC se determinarán de conformidad con lo dispuesto por el Directorio del BCH. Los intereses devengados se computarán utilizando el método de interés simple.

e) Las transacciones relacionadas con las FPC se documentarán mediante pagarés a la vista a favor del BCH, suscritos por el representante legal de la ISF peticionaria y no podrán realizarse por más de dos días consecutivos.

f) Los rendimientos de las inversiones efectuadas en las FPI estarán sujetas al régimen tributario vigente.

3. Presentación de solicitudes y horarios

a) Las solicitudes de las FPI y FPC serán presentadas por las ISF de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta y el convenio respectivo. Toda solicitud recibida por el BCH deberá incluir la autorización expresa e irrevocable de la institución solicitante, para que las operaciones se realicen afectando, tanto su cuenta en el Registro de Valores, como su cuenta corriente en el BCH por el monto pactado de la transacción más los respectivos intereses, mediante las correspondientes inscripciones.

b) Las solicitudes únicamente se recibirán entre las 5:00 p.m. y 6:30 P.M., vía fax o por el medio electrónico que la

Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) determine. Las mismas deberán ser remitidas al Departamento de Operaciones Monetarias del BCH en el formato correspondiente, conteniendo lo siguiente:

- i) El nombre de la institución peticionaria.
 - ii) La fecha de solicitud de la operación, así como la fecha de su vencimiento cuando su duración comprenda días inhábiles.
 - iii) El monto de la operación solicitada, que deberá ser por un monto mínimo de un millón de Lempiras (L.1,000,000.00) y en múltiplos adicionales de cien mil lempiras (L100,000.00).
 - iv) La autorización expresa de la ISF para que el BCH proceda a debitar o acreditar, según corresponda, su cuenta corriente por el monto del capital e intereses respectivos, en la fecha de vencimiento de la operación; asimismo, cuando se trate de una operación de crédito, la autorización para realizar las inscripciones que correspondan en el Registro de Valores.
 - v) Para las FPC, el detalle de los valores gubernamentales que servirán de colateral con su respectivo cálculo de valor presente, utilizando para ello la última tasa de interés de corte disponible para las Letras del BCH en moneda nacional al plazo más largo que se encuentre vigente previo a la transacción. Tales valores gubernamentales deberán estar inscritos en el Registro de Valores, de conformidad con el Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta.
 - vi) La tasa de interés vigente para la operación, presentada de conformidad con lo establecido por el BCH.
 - vii) El número de la cuenta corriente de la institución peticionaria que se afectará por la operación solicitada.
 - viii) La firma de al menos un (1) funcionario autorizado y registrado en el BCH para realizar estas operaciones.
 - ix) En el caso de las FPC, una copia del pagaré a que se hace referencia en el numeral 2, inciso (e) anterior.
- c) Las operaciones generadas por la utilización de las FPI y FPC por parte de las ISF serán liquidadas el día de vencimiento pactado antes de las 9:00 a.m. La documentación original que sustente las operaciones de esas facilidades deberá ser remitida al Departamento de Operaciones Monetarias en el transcurso de ese mismo día.

4. Garantías de las Transacciones.

- a) Cada transacción dentro de las FPC deberá estar debidamente garantizada con valores gubernamentales

registrados a favor de la institución solicitante, de conformidad con el Registro de Valores, al momento que se reciba la solicitud.

- b) El monto máximo de una transacción se determinará aplicando un descuento (haircut) del cinco por ciento (5%) sobre el valor presente de los valores gubernamentales ofrecidos en garantía.

5. Prórrogas de FPC, Recargo de Intereses y Reversión de FPI

- a) Si a las 9:00 a.m., del día de vencimiento de una FPC la cuenta corriente de la institución no dispone de fondos suficientes para cubrir la obligación, ésta se prorrogará automáticamente hasta el día siguiente hábil. El cálculo de intereses a favor del BCH sobre las operaciones de FPC prorrogadas se efectuará aplicando la tasa de interés de la FPC más un recargo del dos por ciento (2.0%) anual en forma acumulativa (cada día). Los intereses serán calculados sobre el saldo capitalizado.

De no cancelarse la FPC a las 9:00 a.m., del día hábil posterior a la segunda prórroga, el BCH procederá a hacer efectiva la garantía sin sujeción a procedimiento judicial alguno y sin más trámite que el registro en propiedad a su favor, una vez que dicho incumplimiento le sea comunicado a la institución participante, acción que se comunicará a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

- b) Si una ISF solicitare la FPI y en ese mismo día, al cierre de las cámaras de compensación la institución solicitante no contara con fondos suficientes para liquidar sus operaciones, la FPI será reversada en forma automática por el monto total solicitado.

6. Sanciones por Incumplimiento de las Facilidades Permanentes

- a) El BCH podrá suspender la participación en las facilidades permanentes de cualquier ISF que no cumpla con las disposiciones de esta normativa o del convenio de participación o con el pago de las obligaciones derivadas de su participación en la FPC o cuando le sea reversada una operación de FPI, se sancionará de la manera siguiente:
 - i. La primera vez con una amonestación por escrito.
 - ii. La segunda vez con una suspensión por un período de diez (10) días hábiles.
 - iii. La tercera vez con una suspensión por un período de un (1) mes calendario.
 - iv. La cuarta vez con una suspensión por un período de tres (3) meses calendarios.

La quinta vez será suspendida de manera definitiva de su participación en las facilidades permanentes.

El BCH, a través de la Gerencia, notificará a la institución y a la CNBS la sanción correspondiente.

- b) Por razones de política monetaria el BCH podrá suspender temporalmente la operación de las facilidades establecidas en esta normativa.
- c) En caso de presentarse contingencias que impidan o dificulten el normal funcionamiento operativo de las facilidades permanentes, las ISF deberán limitarse estrictamente a las instrucciones que emita el BCH para la solución de tales contingencias. No obstante, por razones de seguridad, a efecto de solucionar las fallas técnicas u operativas que originen la contingencia, el BCH podrá suspender transitoriamente la operación de las FPI y FPC.
- d) En el caso de los literales b y c anteriores, la responsabilidad del BCH se limitará únicamente al reconocimiento y aplicación de los débitos y créditos derivados de las operaciones por acceso a las FPI y FPC, vigentes a la fecha de la suspensión.

II. Autorizar a la Gerencia del BCH para que suscriba los convenios y documentos que sean necesarios para la aplicación de la presente normativa, así como la utilización de los formularios para la documentación de respaldo de las transacciones.

III. En tanto se suscriben los nuevos convenios a que se refiere el numeral anterior, continuarán en vigencia por un período de treinta (30) días calendario los convenios suscritos.

IV. Derogar la Resolución No.132-4/2006, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 10 de abril de 2006.

V. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique esta Resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional.

VI. La presente Resolución es de ejecución inmediata, entrará en vigencia partir del lunes 14 de marzo de 2011 y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta».

HUGO DANIEL HERRERA C.

Secretario

3 M. 2011.



RESOLUCIÓN No.49-2/2011.- Sesión No. 3350 del 10 de febrero de 2011.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y propiciar el normal funcionamiento del sistema de pagos.

CONSIDERANDO: Que en congruencia con lo establecido en la Ley del Banco Central de Honduras, le corresponde a la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) seguir los lineamientos de política monetaria dictados por el Directorio del Banco en el Programa Monetario vigente.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 19 de enero de 2011, recomendó al Directorio del Banco Central de Honduras la aprobación de la reforma al REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (COMA), aprobada mediante la Resolución No. 379-10/2006 del 26 de octubre de 2006.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República y 16, literal r), 22, 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

- I. Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas internas para el funcionamiento de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto, en aplicación de los artículos 16, literales a), j), m) y r), 22, 23, 25 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Operaciones de Mercado Abierto, en adelante COMA, tiene como objetivos los siguientes:

- a) Seguir los lineamientos de política monetaria dictados por el Directorio del Banco Central de Honduras en el programa monetario vigente, tomando en cuenta las decisiones que el mismo adopte por Resolución y que incidan sobre dicho programa, velando por su cumplimiento.
- b) Proponer al Directorio del Banco Central de Honduras los instrumentos y las medidas de política monetaria que

vayan orientadas a cumplir los objetivos plasmados en el programa monetario.

- c) En el contexto general de la evolución económica, procurar que la ejecución de la política monetaria guarde coherencia con las políticas cambiaria y crediticia de la Institución, así como con la política fiscal.

ARTÍCULO 3. La COMA estará integrada por tres (3) miembros del Directorio y el Gerente del Banco Central de Honduras, quienes participarán con derecho a voz y voto; asimismo, se asesorará por los funcionarios de la Institución que considere pertinentes y será presidida por uno de sus miembros.

La COMA contará con un Secretario Ad hoc, con voz pero sin voto, que lo será el Subgerente del área técnica o quien lo sustituya.

En caso de ausencia temporal de alguno de los miembros de la COMA, dicha ausencia será cubierta por su sustituto legal y, de no haberlo, el Presidente de la COMA, en consulta con los miembros presentes tendrá la facultad de integrar a esa sesión a otro Director. Igual procedimiento se seguirá en caso de ausencia temporal del Gerente integrando a cualquiera de los subgerentes.

ARTÍCULO 4. La COMA, como órgano colegiado interno del Banco Central de Honduras, tendrá las funciones siguientes:

- a) Elevar a la consideración del Directorio propuestas en materia de política monetaria, así como los mecanismos e instrumentos para su ejecución.
- b) Analizar la evolución y perspectivas de las variables macroeconómicas, así como el comportamiento y perspectivas de los distintos mercados, a fin de determinar las políticas de participación del Banco Central de Honduras en el mercado monetario y financiero.
- c) Someter a la consideración del Directorio de la Institución las nuevas emisiones de valores gubernamentales que emita el Banco Central de Honduras, así como sus características, condiciones financieras, colocación y negociación de los mismos, conforme con los estándares regionales e internacionales.
- d) Determinar los montos, periodicidad y oportunidad de las operaciones de mercado abierto que conduzcan al cumplimiento de los objetivos y metas de política monetaria, crediticia y cambiaria establecidos por el Directorio del Banco Central de Honduras.
- e) Someter a la consideración y aprobación del Directorio del Banco Central de Honduras el marco legal y operativo o sus modificaciones, con base en los cuales se realizarán

las operaciones de mercado abierto.

- f) Informar oportunamente al Directorio de las actividades realizadas y del cumplimiento de sus objetivos.
- g) Apoyar y promover el desarrollo del mercado secundario de valores gubernamentales.
- h) Establecer las tasas de interés o precios y montos de negociación para las operaciones de control de la liquidez efectuadas mediante el mecanismo de subastas o a través de operaciones directas de compra y venta de valores gubernamentales.
- i) Designar al Presidente y asesores de la COMA. En el caso que el Presidente del Banco Central de Honduras integre la COMA, a éste le corresponderá el ejercicio de la Presidencia.
- j) Proponer al Directorio la conformación de los comités que lo apoyarán en las labores técnicas y administrativas relacionadas con las operaciones de mercado abierto.
- k) Coordinar con la Secretaría de Finanzas la colocación de emisiones nuevas de valores del Estado, de manera congruente con los objetivos de la política monetaria.
- l) Determinar los lineamientos para la divulgación de la información pertinente relacionada con las operaciones de mercado abierto.
- m) Aprobar el calendario anual de sesiones.
- n) Las demás que conforme a Ley le asigne el Directorio.

ARTÍCULO 5. El (la) Secretario (a) de la COMA tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar la convocatoria a las sesiones, a solicitud de la Presidencia de la COMA o en su caso de alguno de sus miembros.
- b) Comunicar oficialmente las resoluciones de la COMA.
- c) Llevar debidamente registrado el proceso de la sesión y elaborar el acta correspondiente.
- d) Coordinar la elaboración de los anteproyectos de resoluciones, circulares o comunicaciones sobre los asuntos que indique la COMA y someterlos a su aprobación.
- e) Coordinar la elaboración de informes sobre las actividades de la COMA.

ARTÍCULO 6. Atribuciones de los asesores:

- a) Participar en las sesiones con voz pero sin voto.

- b) Presentar la información sobre el comportamiento y expectativas de las variables reales, monetarias, crediticias, cambiaria y fiscales para análisis y consideración de la COMA.
- c) Informar sobre el cumplimiento de las metas del Programa Monetario vigente para orientar la participación del Banco Central de Honduras en los distintos mercados.
- d) Informar sobre los resultados cuantitativos de las operaciones de mercado abierto.
- e) Elaborar los estudios, análisis y opiniones que les solicite la COMA.
- f) Informar sobre la evolución y perspectivas de los distintos mercados.

ARTÍCULO 7. Actas y Resoluciones.

Los acuerdos de cada sesión constituyen resoluciones de la COMA, las que se adoptarán por unanimidad y se asentarán en actas que se levantarán de cada sesión, las cuales serán firmadas por sus miembros y el Secretario de la misma.

En caso de no lograrse la unanimidad el disenso se hará constar en acta y la decisión la tomará el Presidente del Banco Central de Honduras, misma que se hará constar en el acta.

ARTÍCULO 8. De las Sesiones.

- a) Periodicidad.- La COMA se reunirá al menos ocho veces durante el año; cuando las circunstancias lo ameriten cualquiera de sus miembros puede solicitar una reunión de la COMA informando el tema a tratar.
- b) Quórum.- El quórum se integrará con la presencia de sus cuatro (4) miembros.
- II. Derogar la Resolución No. 379-10/2006, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 26 de octubre de 2006.
- III. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial, La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.
Secretario

3 M. 2011.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **DAVID CABALLERO MELGAR**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de título supletorio de dominio, de un inmueble ubicado en la aldea de El Derrumbo en jurisdicción de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, que tiene la siguiente relación de medidas: del punto cero al punto uno, por el rumbo Norte, mide quince metros, equivalente a diecisiete punto noventa y seis varas, de aquí al punto dos, por el rumbo Norte, con una distancia de cuarenta y tres punto sesenta metros, equivalente a cincuenta y dos punto veintitrés varas, colindando por estos puntos con calle de por medio; de aquí al punto tres, por el rumbo Este, con una distancia de dieciocho metros, equivalente a veintiún punto ochenta y seis varas, colindando con inmueble de Gonzálo Caballero; de aquí al punto cuatro, por el rumbo Sur, se midieron veintiocho punto ochenta metros, equivalente a treinta y cuatro punto cuarenta y nueve varas, colindando con inmueble de Orfilia Caballero Tábor, y de aquí al punto cero donde se comenzó la medida por el rumbo Oeste; se midieron cuarenta y tres punto veinte metros equivalente a cincuenta y uno punto setenta y cuatro varas, colindando con Yolanda Torres, teniendo un área total de un mil ciento cincuenta y cuatro punto cero un metros cuadrados, equivalentes a un mil seiscientos cincuenta y cinco punto quince varas cuadradas. el cual ha poseído en forma quieta e ininterrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **GONZÁLO CABALLERO TÁBOR, ORFILIA CABALLERO TÁBOR y YOLANDA TORRES**, afirmarán ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 06 de enero del año dos mil once

MELVIS MUÑOZ VILLANUEVA
SECRETARIO

3 F., 3M. y 4A. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JULIO HUMBERTO PORTILLO PINEDA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino de Pashapa Celaque, Corquín, Copán, es dueño de un lote de terreno de diez manzanas y media de extensión superficial, ubicado en el lugar de Pashapa Celaque, Corquín, Copán, el cual mide y limita así: AL NORTE, con Bernardo Peña Pineda; AL SUR, Julio Portillo Alvarado, Francisco Aturo Romero Calidonio; AL ESTE, Rodolfo Oberto Romero Escalante, Rosa Estévez Estévez, Clementina Fuentes Soriano y Carlos Humberto Peña, antes, según antecedentes, sólo colindaba con Rodolfo Oberto Romero Escalante y Rosa Estévez Estévez; y, AL OESTE, Julio Humberto Romero.
Representa Abog. Gustavo Adolfo Arita Martínez, como Procurador y Abog. María Dolores Lara Flores como Directora.

Santa Rosa de Copán, 1 de octubre del 2010

REBECCA ORTÍZ
SECRETARIA

3 F., 3 M. y 4 A. 2011.

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N.º 245-2001.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 25 de junio del 2001. VISTA: Para resolver la solicitud No. 202-2001, presentada ante esta Secretaría de Estado en fecha 21 de mayo de dos mil uno, por el Licenciado **JUAN DE DIOS GUILLÉN ORTIZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PAPA (FENAPA)**, con domicilio en el municipio de la **Esperanza**, departamento de **Intibucá**, contraída a pedir que se conceda a su representada el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 254-97 de fecha 12 de diciembre de 1997, se creó la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (O.D.S.), teniendo entre otras atribuciones, la calificación de documentos de Constitución y Registro de Organizaciones y Empresas del Sector Social de la Economía, entre las que se incluyen las Empresas Asociativas Campesinas.

CONSIDERNADO: Que del análisis y revisión de los Estatutos y demás documentos acompañados se desprende que la **FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PAPA (FENAPA)**, cumple con los requisitos exigidos por la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento.

POR TANTO: El Subsecretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio, con fundamento en los Artículos 1, 33 reformado, 36 numeral 8, 116 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19, 22, 25, 60 literal (b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 14 de la Ley del Sector Social de la Economía, 1, 13, 14, 15, 16, 17, 18, y 60 literal (a) y (b) de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica y Aprobar los Estatutos de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE**

PRODUCTORES DE PAPA (FENAPA), como una Empresa de segundo grado, unidad socio-económica de productores de bienes y servicios, autogestionaria enmarcada dentro de los principios de la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento.

SEGUNDO: La Empresa tendrá las obligaciones siguientes: (a) cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General. (b) Llevar los libros ordenados por la Ley y su Reglamento y mantenerlos al día. (c) Dar a conocer a los asociados mediante Asamblea General los resultados del ejercicio social anterior, tales como: Informes o memorias, balance general, estado de resultados, liquidación presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General.- Asimismo el proyecto de presupuesto y otros documentos que requieran aprobación de ésta para el siguiente ejercicio social. (d) Nombrar los órganos de gestión necesarios requeridos para su funcionamiento, los comités o comisiones especiales para ayudar a la gestión administrativa. (e). Remitir a la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (O.D.S.), al mes siguiente de finalizado cada ejercicio social el listado de afiliados, directivos, balances y otras informaciones que se requieran. (f) Acceder a las acciones de Fiscalización de la Empresa por parte de la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía o por las instituciones que sean contratadas para tal fin. (g) Las demás señaladas en la Ley del Sector Social de la Economía, su Reglamento y los Estatutos.

TERCERO: La Empresa no podrá en ningún caso organizarse, fusionarse, ni transformarse en Sociedad Mercantil, siendo nulo todo acto o contrato que contravenga esta disposición. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribáse en el registro respectivo que al efecto lleva la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía, "O.D.S." NOTIFÍQUESE. **DARÍO H. HERNÁNDEZ**, Subsecretario de Industria y Comercio. **SUYAPAMEJÍA DE MILLA**, Secretaria General."

SUYAPAMEJÍA DE MILLA
SECRETARIA GENERAL

3 M. 2011

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2010-030902
 [2] Fecha de presentación: 12/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, S.A.
 [4.1] Domicilio: 33 calle 6-34, zona 1.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REDESCUBRE LA PASIÓN

Redescubre la Pasión

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas, preparaciones hechas a base de harina, preparaciones hechas a base de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles; miel jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, galletas y pastas alimenticias.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2010.
 [12] Reservas: La denominación debe verse en su conjunto y no por elementos separados. La S.P. será usada con la marca INA clase No. 30, registro 76392.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F., y 3 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-031210
 [2] Fecha de presentación: 15/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HYPE - IP LIMITED
 [4.1] Domicilio: STREET: Suite 5, 39 IRISH TOWN, GIBRALTAR
 [4.2] Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HYPE

HYPE

- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; bebidas energizantes; bebidas deportivas; bebidas vitamínicas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de enero del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F., y 3 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-030709
 [2] Fecha de presentación: 12/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LILIAN ELIZABETH COSENZA CUEVAS
 [4.1] Domicilio: 17 calle, 17-26, zona 11, Residenciales La Riviera
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel higiénico, servilletas de papel, toallas para secar manos de papel, pañuelos de papel, toallas de papel, pañuelos desechables, mayordomo de papel, pañales desechables.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

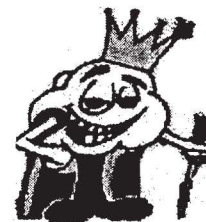
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de enero del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F., y 3 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-030711
 [2] Fecha de presentación: 12/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LILIAN ELIZABETH COSENZA CUEVAS
 [4.1] Domicilio: 17 calle, 17-26, zona 11, Residenciales La Riviera
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel higiénico, servilletas de papel, toallas para secar manos de papel, pañuelos de papel, toallas de papel, pañuelos desechables, mayordomo de papel, pañales desechables.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de enero del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F., y 3 M. 2011

[1] Solicitud: 2009-020159
 [2] Fecha de presentación: 07/07/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONTASIR

MONTASIR

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones humanas para el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de enero del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 33100-10
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS ACTIVA MÓVILES, S.A.
 4.1/ Domicilio: 8va., calle 14-22, zona 13, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: activa SOLUCIONES



6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica derechos sobre el diseño adjunto.
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Un establecimiento comercial en donde se comercializarán todo tipo de servicios de telefonía móvil, venta de tiempo de aire, venta de aparatos celulares, accesorios para celulares, venta general de equipos electrónicos, reproductores, alquiler de servicios de internet; servicios de fotocopiado, impresión, scanneo y venta de billetes de lotería.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28/01/2011
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1848-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFEROLIMUS

AFEROLIMUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01/02/2011
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1850-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFOLIMUS

AFIOLIMUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01/02/2011
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1842-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 62753/2010
 5.1/ Fecha: 23 /Nov./2010
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALLXSERO

ALLXSERO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Vacunas para uso humano.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01/02/2011
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1841-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BILTRIS

BILTRIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01/02/2011
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1861-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RADLIMUS

RADLIMUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/02/2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1862-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RADOLIMUS

RADOLIMUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/02/2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1864-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RASILAMLO HCT

RASILAMLO HCT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/02/2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1843-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 62757/2010
 5.1/ Fecha: 23/Nov./2010
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STAXSERO

STAXSERO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Vacunas para uso humano.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/02/2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1840-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOROLIMUS

TOROLIMUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/02/2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1856-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: activa TORLIMUS

TORLIMUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/02/2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

[1] Solicitud: 2011-000839
 [2] Fecha de presentación: 11/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 [4.1] Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIMILAC ANTI-REFLUJO AR

SIMILAC ANTI-REFLUJO AR

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Fórmula para infantes; alimentos para bebés.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2011.
 [12] Reservas: No se da reivindicación sobre la denominación ANTI-REFLUJO AR

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALAS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

[1] Solicitud: 2011-000840
 [2] Fecha de presentación: 11/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 [4.1] Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIMILAC ANTI-REFLUJO AR

SIMILAC ANTI-REFLUJO AR

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Leche y productos lácteos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2011.
 [12] Reservas: No se da reivindicación sobre la denominación ANTI-REFLUJO AR

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

[1] Solicitud: 2010-036552
 [2] Fecha de presentación: 08/12/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARKRAY, INC.
 [4.1] Domicilio: 57 Nishi Aketa-Cho, Higashi-Kujo Minami-Ku, Kyoto.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 2010-045180
 [5.1] Fecha: 08/06/2010
 [5.2] País de origen: Japón
 [5.3] Código País: JP
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARKRAY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas; productos farmacéuticos; reactivos de diagnóstico médico; reactivos para el diagnóstico médico y clínico; preparaciones químicas para uso médico; reactivos para pruebas genéticas con fines médicos y veterinarios; reactivos que comprende chips de genes, utilizados para el diagnóstico clínico para fines médicos y de diagnóstico; reactivos utilizados para el diagnóstico de ciertas enfermedades mediante el análisis de los patrones de expresión génica con chips de ADN y chips de proteínas; estuche de reactivos para el gen y la proteína que comprende inmunodiagnóstico para uso médico o veterinario; reactivos para la detección genética de los alimentos, bacterias, envenenamiento; reactivos químicos para uso médico y veterinario; reactivos de análisis para efectos médicos; reactivos de medición para uso médico; preparaciones farmacéuticas para fines de diagnóstico clínico; reactivos de diagnóstico para el análisis de orina; reactivos de diagnóstico para el análisis de sangre; reactivos de diagnóstico para el análisis de electrolitos en el líquido del cuerpo; reactivos de diagnóstico para el análisis de inmunoensayo; reactivos de diagnóstico para medir la glucosa; reactivos de diagnóstico para medir la hemoglobina glucosilada; reactivos de diagnóstico para medir el amoníaco; prueba diagnóstica médica para análisis de orina; prueba diagnóstica médica para el análisis de sangre; preparaciones de alimentos dietéticos adaptados para uso médico; microcápsulas para la administración de la medicina, genética y otros productos de diagnóstico o preparación interna; alimentos dietéticos adaptados para uso médico; bebidas dietéticas adaptadas para uso médico; alimentos dietéticos que consiste principalmente de plantas para uso médico; alimentos procesados dietéticos adaptados para uso médico; materiales dentales; papel aceitado para uso médico; mascarillas higiénicas; obleas farmacéuticas; gasa para apósitos; cápsulas

vacías para productos farmacéuticos; vendas para las orejas; parches oculares para uso médico; compresas para la menstruación; tampones para la menstruación; toallas sanitarias; bragas higiénicas; algodón absorbente; esparadrapo; vendas para apósitos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

[1] Solicitud: 34690-10
 [2] Fecha de presentación: 19/11/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BORA CREATIONS, S.L.
 [4.1] Domicilio: Paseo de Revellín, No. 21, 1 51001 Ceuta, España.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: España
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 2931692(8)
 5.1/ Fecha: 21 mayo 2010
 5.2/ País de origen: España
 5.3/ Código país: ES
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA E



6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 03
 [8] Protege y distingue:
 Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello.
 [8.1] Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de enero del año 2011.
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

[1] Solicitud: 35322-10
 [2] Fecha de presentación: 25/11/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARLA FOODS AMBA
 [4.1] Domicilio: Sonderhoj 14, 8260 Viby J, Dinamarca
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Dinamarca
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: Milex KINDER GOLD Y DISEÑO



[6.2] Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Productos lácteos, principalmente leche, leche y crema condensada y esterilizada UHT, así como la nata y la leche en polvo, así como otros productos lácteos en polvo, productos mezclados producidos en forma de polvo principalmente leche en forma.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2011.
 [12] Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

- [1] Solicitud: 2011-002030
 [2] Fecha de presentación: 19/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: CARITAS DE HONDURAS
 [4.1] Domicilio: Santa Rosa de Copán.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON FONCHO

DON FONCHO

- [7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extracto de carne, frutas y legumbres en conservas, secas cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche, y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2011

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 3 M. 2011

- [1] Solicitud: 2011-002028
 [2] Fecha de presentación: 19/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA DE PAN Y MAS (PANCO)
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANCO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, salsas, condimentos, especias.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2011

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 3 M. 2011

- [1] Solicitud: 2011-002031
 [2] Fecha de presentación: 19/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES MILLA DUBÓN, S. DE R. L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOS ZORZALES Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2011

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 3 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-034945
 [2] Fecha de presentación: 23/11/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES INVERDAL
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: D'FRUTAVID

D'FRUTAVID

- [7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2010

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 3 M. 2011

- [1] Solicitud: 2011-002029
 [2] Fecha de presentación: 19/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA DE ALIMENTOS BAHR
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PULITO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, condimentos especias.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2011

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 3 M. 2011

1/ Solicitud: 1849-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFEVEROLIMUS

AFEVEROLIMUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1851-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFINILIMUS

AFINILIMUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1852-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFINITOLIMUS

AFINITOLIMUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1858-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFINITORAD

AFINITORAD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1847-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFINOLIMUS

AFINOLIMUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1857-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFINORAD

AFINORAD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ No. solicitud: 846-11
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JENUWINE ARTICLES, INC.
 4.1/ Domicilio: 1134 East Big Beaver Road, Troy, Michigan 48083, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 85/063,790
 5.1/ Fecha: 15 Jun 2010
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CASA REAL

CASA REAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Cajas de puros, estuches para puros, corta puros, boquillas para cigarros, humidificadores de puros, encendedores de cigarrillos, tubos de puros, envolturas para cigarros, cigarros.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-1-2011

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 1844-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 62754/2010
 5.1/ Fecha: 23/Nov/2010
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MENXSERO

MENXSERO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Vacunas para uso humano.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1-02-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 847-11
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JENUWINE ARTICLES, INC.
 4.1/ Domicilio: 1134 East Big Beaver Road, Troy, Michigan 48083, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 85/063,827
 5.1/ Fecha: 15 Jun 2010
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CUBICO

CUBICO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Cigarros y accesorios del cigarro.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-1-2011

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 1863-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: RADINITOR

RADINITOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1-02-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 18595-10
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DOLS INDUSTRIAL DE PELUQUERIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle Aragón, 208-210, Sa. 5 08011 Barcelona, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TERMIX

TERMIX

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura.
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Peines y cepillos para cabello, materiales para la fabricación de cepillos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-Ene-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011.

(1) No. solicitud: 2009-022305
 (2) Fecha de presentación: 31/07/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.
 (4.1) Domicilio: 18 Calle 15-38, zona 7 mixco, colonia San Ignacio, Guatemala, República de Guatemala.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CHLOET

CHLOET

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para emprontas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de enero del año 2011.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 f., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 1846-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 62755/2010
 5.1/ Fecha: 23/Nov/2010
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: AUREXSERO

AUREXSERO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Vacunas para uso humano.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1-02-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 1855-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: EVENITOR

EVENITOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 1854-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: EVINITOR

EVINITOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 1845-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 62752/2010
 5.1/ Fecha: 23/Nov/2010
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FLUXSERO

FLUXSERO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Vacunas para uso humano.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1-02-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 1757-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AMYLIN PHARMACEUTICALS, INC.
 4.1/ Domicilio: 9360 Towne Centre Drive, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BYDUREON

BYDUREON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, principalmente preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento y prevención de trastornos metabólicos, condiciones y trastornos endocrinas, diabetes, complicaciones diabéticas y enfermedades y trastornos hormonales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-1-2011

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 1349-11
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHIESI FARMACÉUTICI SPA
 4.1/ Domicilio: Via Palermo, 26/A - 43122 Parma, Italia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BRAMITOB

BRAMITOB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas, productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades respiratorias.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-1-2011

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011.